

ACTA N° 14.473

SESIÓN DEL VIERNES 16 DE ENERO DE 2015

En Montevideo, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil quince, a las quince horas, en el despacho de la Presidencia, se reúne el Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, con la presencia de los señores Presidente Cra. Ana Salveraglio y Director Cr. José Luis Damonte

Actúa en Secretaría la señora Secretaria *ad hoc* de Directorio Ejecutivo 1 Alicia Foti.

Está presente el señor Gerente General Ec. Guzmán Elola.

A continuación se tratan los siguientes asuntos:

N° 0001

DIRECTORIO - APROBACIÓN DE ACTAS - Se da lectura a las actas números catorce mil cuatrocientos setenta, catorce mil cuatrocientos setenta y uno y catorce mil cuatrocientos setenta y dos, correspondientes a las sesiones celebradas los días diecisiete, veintitrés y treinta de diciembre, todas de dos mil catorce, las que se aprueban.

N° 0003

Expediente N° 17170/2014 - DIVISIÓN LEGAL Y SUMARIOS COPROPIEDAD DEL COMPLEJO HABITACIONAL AA - RECURSO DE REVOCACIÓN CONTRA LO DISPUESTO POR LA RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 0294/14 DE 1° DE OCTUBRE DE 2014 - Se confirma la resolución impugnada y se adoptan otras medidas sobre el particular.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por el Dr. Andrés Achard con fecha 15 de diciembre de 2014, que a continuación se transcribe:

"VISTO: El recurso administrativo de revocación interpuesto por la Copropiedad del Complejo Habitacional AA, contra la resolución de Directorio N° 0294/14 de fecha 1° de octubre de 2014, por la cual se dispone "realizar las reparaciones de las estructuras sobre subsuelo del Conjunto Habitacional AA de acuerdo al informe pericial de diciembre de 2013 de los

Arquitectos Juan Ignacio Benites, Marcelo Lucas, Valeria Traibel e Ing. Marcelo Olivera, cometiéndose a los servicios del Banco a tales efectos”.

RESULTANDO: I) Que el acto que aquí se recurre, esto es la resolución de Directorio N° 0294/14 de fecha 1° de octubre de 2014, le fue notificado a la representante de la Copropiedad recurrente el día 3 de octubre de 2014.

II) Que el recurso de revocación presentado por la Copropiedad del Complejo Habitacional AA -con expresa reserva del derecho de fundamentar el mismo- no contiene sello que identifique la fecha de su presentación ante el BHU, sin perjuicio de lo cual se estima que el mismo fue presentado el día 13/10/2014, ello en atención a la creación del expediente y al decreto de la División Red Comercial y Atención al Cliente, ambos de fecha 13 de octubre de 2014.

III) Que los agravios articulados en esta instancia por la Copropiedad del Complejo AA para solicitar la revocación del acto impugnado radican en sostener que: a) La resolución individualizada como resolución de Directorio N° 0294/14 no explicitó quién y cómo va a pagar las obras relativas a la reparación de las estructuras sobre el subsuelo del AA, así como tampoco indicó la fecha del comienzo de las mismas. Que, además, existe una ligazón entre la RD recurrida en esta instancia y aquella dictada por el BHU el 6 de febrero de 2014 (RD N° 0034/2014), por lo que el BHU no podía disponer el inicio de las reparaciones sin haber recabado la aceptación de los promitentes compradores. b) El BHU es el propietario del Complejo AA y es quien ha prometido en venta las unidades del mismo, por lo que resultaría más razonable que el BHU primero realice los arreglos, asumiendo los costos y -luego de culminados- exija la escrituración a quienes se encuentren en condiciones de hacerlo, no existiendo en definitiva un fundamento para condicionar la reparación de las patologías, las que por otra parte ha quedado demostrado se originan en vicios de construcción. c) Que los problemas del CH AA no se deben a un inadecuado mantenimiento o cosa similar, sino a vicios o patologías estructurales. d) Que en diferentes respuestas a los insistentes reclamos, así como en el Considerando IV de la recurrida, el BHU ha expresado que el plazo de la responsabilidad decenal se encuentra vencido o habría caducado, para lo cual se ampara en una interpretación subjetiva del nacimiento del plazo al que refiere el Art. 1844 del Código Civil.

IV) En definitiva, la Copropiedad recurrente solicita la revocación de la resolución impugnada y la aprobación por parte del BHU de una nueva resolución que disponga expresamente que el BHU se hará cargo de la totalidad de los costos de las reparaciones pertinentes a realizarse en el Complejo CH 141, dejando sin efecto la forma de distribución y asunción de costos aprobada y dispuesta por resolución de Directorio N° 0034/14 de 6 de febrero de 2014, así como los requisitos de escrituración previa relacionados con la eventual venta de espacios en garaje y que, asimismo, se establezca la fecha de comienzo de las obras.

CONSIDERANDO: I) Que se comparte el informe realizado por la División Legal y Sumarios y en ese sentido se procederá a desestimar el recurso impetrado por la Copropiedad del Complejo Habitacional AA contra la resolución de Directorio N° 0294/14 de fecha 1° de octubre de 2014, por las siguientes razones.

II) En efecto, tal como lo establece el informe de la División Legal y Sumarios, los agravios que invoca en esta instancia la Copropiedad del Complejo Habitacional AA no surgen del acto impugnado, al punto de que el contenido del acto que se solicita como sustituto del impugnado, es justamente aquéllo ya dispuesto por la resolución impugnada.

III) Que en relación a la falta de determinación de la fecha de inicio de las reparaciones, se entiende que ello no forma parte del aspecto de legalidad del acto el que, por otra parte, como orden emanada del órgano jerarca a sus servicios, será cumplida por éstos a la brevedad posible.

IV) Que los restantes agravios invocados y desarrollados no son de recibo ni pasibles de ser analizados en esta instancia, en tanto los mismos se vinculan al dictado de la resolución de Directorio N° 0034/14, resolución que a la fecha tiene la calidad de acto definitivo y que, además, se constituía como un acto de simple propuesta, no existiendo vinculación ni ligazón entre aquel acto y la resolución impugnada.

ATENCIÓN: A lo previsto en el Art. 318 de la Constitución Nacional, Art. 96 de la Carta Orgánica del BHU y Art. 1 del Reglamento General del Banco Hipotecario del Uruguay.

RESUELVE: 1.- Proceder a resolver el recurso de revocación interpuesto y en consecuencia confirmar la resolución de Directorio N° 0294/14 de fecha 1° de octubre de 2014, declarando expresamente que los costos de las reparaciones dispuestas en dicha resolución serán de cargo del BHU.

2.- Notifíquese personalmente a la recurrente".

Expediente Nº 17462/2014 - DIVISIÓN LEGAL Y SUMARIOS - SR. AA - SOLICITA "PRESCRIPCIÓN DE LA HIPOTECA" QUE AFECTA LA UNIDAD XX DEL PADRÓN Nº XX - Se rechaza y se adoptan otras medidas.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la Dra. Paula Algorta con fecha 8 de diciembre de 2014, que a continuación se transcribe:

VISTO: La petición presentada por el Sr. AA, CI XX, por la cual solicita la "*prescripción de la hipoteca*" que afecta la unidad XX del Padrón Nº XX.

RESULTANDO: I) Que según el Sr. AA, con fecha 28 de octubre del corriente, recibió en su domicilio un cedulón intimando a su fallecido padre, el Sr. BB, el pago de servicios, colgamentos, moras e ilíquidos referente a las hipotecas Nos. XX/XX/XX y XX/XX/XX.

II) Sostiene que su padre, el Sr. BB, que falleció con fecha diciembre de 1998, obtuvo un préstamo al amparo de la Ley Nº 13.584 en el año 1968 como funcionario de UTE, al cual le accede las hipotecas referidas.

III) Entiende que no existe deuda alguna, por lo cual, solicita la "*prescripción de la hipoteca*" de referencia.

CONSIDERANDO: I) Lo informado por la División Legal y Sumarios que aconseja el rechazo de la petición por ser los agravios del peticionante carentes de sustento.

II) Que, al contrario de lo que sostiene el peticionante, existen saldos impagos del crédito hipotecario otorgado.

III) Que no es de aplicación al caso la cancelación automática prevista en el artículo 10 de la Ley Nº 13.584 ("*pago de las cuotas mensuales consecutivas durante los treinta años*"), en la medida de que el Sr. BB, en todo caso, habría abonado las cuotas del préstamo en el período comprendido entre el año 1973 (otorgamiento del crédito) y 1998 (fecha de su fallecimiento), no completándose así el período de 30 años de "pago de cuotas" que requiere la norma para cancelar automáticamente el crédito.

IV) Que siendo de aplicación a la hipoteca de autos lo dispuesto en el Artículo Nº 13 de la Ley Nº 17.596, la inscripción de la misma no caduca.

V) Que tampoco se ha configurado la prescripción extintiva de las obligaciones emergentes del contrato de mutuo, que haga perecer el contrato accesorio de garantía hipotecaria.

RESUELVE: 1.- Rechazar la petición presentada por el Sr. AA por los fundamentos expuestos supra.

2.- Continuar con los trámites pertinentes para la ejecución de la hipoteca.

3.- Notifíquese y archívese".

Nº 0005

Expediente Nº 787.603 - DIVISIÓN LEGAL Y SUMARIOS – AUTOS CARATULADOS: “AA C/BHU Y OTROS - DAÑOS Y PERJUICIOS” IUE XX - ACCIÓN DE REPETICIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA - Se dispone comunicar al Tribunal de Cuentas que no corresponde la acción de repetición prevista.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Legal y Sumarios con fecha 9 de diciembre de 2014, que a continuación se transcribe:

“**VISTO:** Las actuaciones procesales cumplidas ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo de 1er. Turno, en autos caratulados: "AA c/BHU y Otros - Daños y Perjuicios" IUE XX.

RESULTANDO: I) La demanda fue incoada por responsabilidad por incumplimiento de entregar viviendas a inscriptos en el RAVE por parte del Banco Hipotecario del Uruguay y del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente. Asimismo, al contestar la demanda, el Banco citó en garantía al Ministerio de Economía y Finanzas.

II) Que la Sentencia Nº 60 de fecha 10 de setiembre de 2010, del Juzgado Letrado acoge parcialmente la demanda y condena al Banco Hipotecario del Uruguay al pago de los daños y perjuicios equivalentes a las diferencias de rentas más reajustes e intereses hasta el pago efectivo, declarando además la falta de legitimación pasiva del Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

III) Que interpuesto el Recurso de Apelación por el Banco, el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 2º Turno por Sentencia Nº 135 de fecha 3 de junio de 2011, revocó la sentencia recurrida en cuanto condena al Banco Hipotecario del Uruguay y en su lugar lo absuelve.

IV) Interpuesto por el actor el Recurso de Casación y evacuado el traslado por el Banco, la Suprema Corte de Justicia dictó la Sentencia Nº 629, de fecha 14 de junio de 2012 haciendo lugar parcialmente al Recurso de Casación interpuesto, anulando la

impugnada y en su mérito, confirmando el pronunciamiento de primera instancia.

V) Que de acuerdo al informe de fecha 2 de octubre de 2012 del Dr. Cendoya, se arribó a un acuerdo transaccional con el actor, acordando el pago de \$ 158.210 más reajustes e intereses.

VI) Que de acuerdo a lo informado por el Departamento Presupuesto, el 14 de agosto de 2014 se abonó a la actora la suma de \$ 161.757.

VII) Que se presentó ante la Sede Judicial el respectivo escrito anunciando el pago efectuado y solicitando el archivo de las actuaciones.

VIII) Que, del análisis del expediente, no surge que el daño haya sido causado por funcionario, que en ejercicio de su función o en ocasión de su ejercicio haya obrado con culpa grave o dolo, por lo que se sugiere no iniciar la acción de repetición prevista en el Art. 25 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO: El informe de la División Legal y Sumarios de fecha 9 de diciembre de 2014.

RESUELVE: Comunicar al Tribunal de Cuentas que no corresponde la acción de repetición prevista en el Art. 25 de la Constitución de la República".

Nº 0006

Expediente Nº 19368/2014 - ASESORÍA LETRADA - SUSCRIPCIÓN PARA EL AÑO 2015 A LA JUSTICIA URUGUAYA - Se contrata la suscripción anual por el precio de \$ 244.306 IVA incluido.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución elaborado por la Gerente de División Dra. Cristina Maruri con fecha 23 de diciembre de 2014, que a continuación se transcribe:

"VISTO: La propuesta de suscripción para el año 2015 que realiza la Justicia Uruguaya.

RESULTANDO: Que el costo anual de la suscripción asciende a \$ 244.306 IVA incluido, con permiso para su utilización por el número ilimitado de personas que el Banco establezca, y con revistas mensuales, newsletters, diarios sobre legislación y tomos encuadernados de la revista.

CONSIDERANDO: Que el producto ofrecido cuenta con una base jurisprudencial a texto completo, doctrina nacional y extranjera, módulo de legislación y herramientas de estudio jurídico como modelos, y lo informado por la Asesoría Letrada con fecha 23 de diciembre de 2014.

RESUELVE: Contratar la suscripción anual de La Justicia Uruguay por el precio de \$ 244.306 IVA incluido".

N° 0007

Expediente N° 00123/2015 - DIVISIÓN CAPITAL HUMANO - REINTEGRO A FUNCIONARIOS POR CONCEPTO DE GUARDERÍA - Se establece el importe a abonar.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución elaborado por la División Capital Humano, con fecha 9 de enero del corriente, que a continuación se transcribe:

VISTO: Que por resolución de Directorio N° 0277/04 de fecha 9 de marzo de 2004, entre otras medidas, se dispuso la instauración de una prestación por concepto de gastos de guardería a funcionarios con hijos de entre 45 días y 5 años de edad, que sería abonada contra la presentación del recibo formal expedido por la institución educativa seleccionada.

RESULTANDO: Que el valor que se abona por ese concepto es en función del costo de la Guardería de AEBU por una jornada de 4 horas diarias de lunes a viernes.

CONSIDERANDO: Que por nota fechada el 7 del corriente, la Guardería de AEBU nos informa que la cuota por una jornada de 4 horas diarias de lunes a viernes, para hijos de bancarios afiliados a AEBU asciende a \$ 4.450 (pesos uruguayos cuatro mil cuatrocientos cincuenta).

RESUELVE: Establecer a partir del 1° de enero de 2015, en \$ 4.450 (pesos uruguayos cuatro mil cuatrocientos cincuenta) el importe máximo de la partida a reintegrar a funcionarios con hijos menores de entre 45 días y 5 años de edad por concepto de guardería".

N° 0008

Expediente N° 19489/2014 - DIVISIÓN CAPITAL HUMANO - MAPEO DE PUESTOS, OCUPACIONES Y POSICIONES DEL BHU - Se toma conocimiento.

VISTO: Que el Departamento de Desarrollo de Recursos Humanos ha elaborado el documento denominado Mapeo de Puestos, Ocupaciones y Posiciones del BHU.

CONSIDERANDO: Que el objetivo principal es contar con una foto de la organización funcional, en lo que refiere a puestos, ocupaciones y personas que realizan funciones claves; de forma tal de poder avanzar en un profundo análisis situacional y funcional que permita proyectar acciones para enfrentar planes de

sustitución del personal que egresará en los próximos años, identificar potencialidades de desarrollo, proyectar estructuras, etc.

SE RESUELVE: Tomar conocimiento.

Nº 0009

Expediente Nº 15477/2013 - DIVISIÓN ASISTENCIA TÉCNICA - CONVENIOS – ACUERDO A SUSCRIBIR CON LA EMPRESA DOSENFAX S.A. PARA FINANCIACIÓN DE VIVIENDAS NUEVAS – Se aprueba el texto y se autoriza su suscripción.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Asistencia Técnica con fecha 17 de diciembre de 2014, cuyo texto a continuación se transcribe:

“**VISTO:** Que la empresa compareciente declara su intención de construir en el padrón Nº 1.914 del departamento de Canelones, Localidad Catastral Pando, para sí o quien designe, un edificio que constará de 42 viviendas, con frente a la Ruta Nº 75 s/n (Manzana 176, Solar 14) entre Eduardo Fabini y Francisco Facelli, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 18.795 y ofrecerá, a los futuros compradores de las unidades a enajenar, el financiamiento del precio con un préstamo a otorgar por el BHU.

CONSIDERANDO: I) Que la empresa Dosenfax S.A. ha presentado el proyecto que se encuentra comprendido dentro de lo requerido para suscribir un acuerdo con las cláusulas de estilo.

II) Que el Área Riesgos no tiene objeciones para que se proceda a la firma del convenio según informe de 9 de diciembre de 2014.

RESUELVE: Suscribir un convenio con la Empresa Dosenfax S.A., cuyo texto a continuación se transcribe:

“**CONVENIO** - En Montevideo, el día de de dos mil quince, comparecen: **POR UNA PARTE:** El BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY (en adelante BHU), representado por la Presidente de su Directorio Contadora Ana María SALVERAGLIO, con domicilio en esta ciudad en la Avenida Daniel Fernández Crespo 1508, inscripto en el Registro Único Tributario con el número 21 063963 0014 y **POR OTRA PARTE:** la Empresa (en adelante “Empresa”), constituyendo domicilio en esta ciudad en, inscripta en el Registro Único Tributario con el número, representada por, titular de la cédula de identidad número, en su calidad

de, quienes convienen:

PRIMERO: Antecedentes: 1) De acuerdo a lo establecido por la Ley N° 18.795, y con el fin de mejorar la situación habitacional del país, el BHU se encuentra interesado en financiar la adquisición de viviendas nuevas, ofreciendo a sus habitantes - mediante el otorgamiento de préstamos hipotecarios- los medios para que puedan acceder a ello. 2) La Empresa compareciente se encuentra abocada a la realización de proyectos de inversión consistentes en la construcción de edificios, en un todo de acuerdo a lo establecido en la normativa legal respectiva y en especial lo dispuesto por la Ley N° 18.795. **SEGUNDO:** El objeto de este Convenio es establecer líneas de trabajo conjuntas entre los comparecientes, para desarrollar los negocios descriptos en el artículo precedente, a partir de la firma del presente. **TERCERO:** La Empresa declara su intención de construir en el Padrón 1.914, sito en el departamento de Canelones, Localidad Catastral Pando, con frente a la Ruta N° 75 s/n (Manzana 176, Solar 14) entre Eduardo Fabini y Francisco Facelli, para sí o quien designe, un edificio que constará de 42 viviendas, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 18.795, y ofrecerá a los futuros compradores de las unidades a enajenar, el financiamiento del precio con un préstamo a otorgar por el BHU. **CUARTO:** El BHU otorgará préstamos hipotecarios a los adquirentes del edificio proyectado, siempre que califiquen como sujetos de crédito, de acuerdo a lo establecido al respecto en el Manual de Créditos. A los efectos correspondientes el BHU tasará los bienes objeto del contrato en Unidades Indexadas, tomando como base el proyecto y fecha de presentación del mismo. Dicho valor no variará, manteniéndose el valor en Unidades Indexadas, salvo que surjan modificaciones entre el proyecto presentado y el definitivo. **QUINTO:** El presente acuerdo regirá hasta que sean vendidas todas las unidades del referido proyecto o hasta tanto una de las partes manifieste su voluntad de cancelación, en cuyo caso deberá comunicarlo a la otra por escrito y con un preaviso como mínimo de 90 días, pero en estos casos siempre se deberán respetar los derechos y obligaciones ya otorgados y/o adquiridos, tanto por las partes como por los terceros. **SEXTO: RESCISIÓN:** Cualesquiera de las partes podrá rescindir unilateralmente este convenio en caso que la otra incumpliera alguna de las obligaciones asumidas en el mismo, lo que deberá ser comunicado mediante alguno de los mecanismos previstos en la cláusula siguiente. En el caso de rescisión previsto precedentemente, de existir operaciones o

procedimientos pendientes de culminación desarrollados en el marco del presente convenio, las partes se obligan a culminarlos, salvo acuerdo expreso en contrario. En ningún caso esta rescisión puede afectar o perjudicar a terceros adquirentes de apartamentos. SÉPTIMO: COMUNICACIONES: Las partes aceptan como válidas las notificaciones por telegrama colacionado a sus domicilios o por cualquier otro medio fehaciente. OCTAVO: UTILIZACIÓN DE LAS MARCAS: Las partes acuerdan que las marcas para este emprendimiento podrán ser utilizadas durante la vigencia del presente convenio, debiendo ser coordinado su uso por parte de los respectivos sectores de comunicación. NOVENO: En los Boletos de Reserva y Promesas de Compraventa de los emprendimientos de empresas con el BHU deben incluirse las siguientes cláusulas:

a. “El futuro promitente comprador declara expresamente que conoce y acepta que la eventual participación del Banco Hipotecario del Uruguay como agente de financiación del saldo de precio pactado no significará responsabilidad alguna de éste respecto del seguimiento y vigilancia del proceso de construcción del edificio del que formará parte la unidad objeto de este negocio ni de la calidad técnica de la misma. Asimismo, declara también que conoce y acepta que es su obligación reunir todas las exigencias pautadas por dicho Banco para ser aceptado como sujeto de crédito al tiempo de solicitar su eventual asistencia financiera”.

b. “El futuro promitente comprador manifiesta que es de su conocimiento y acepta que:

- la eventual intervención del Banco Hipotecario del Uruguay en la financiación de esta operación no genera responsabilidad alguna de éste respecto del otorgamiento del presente contrato;
- el Banco Hipotecario del Uruguay puede desistir en forma unilateral a su participación como agente financiero en la adquisición de esta unidad habitacional”.

Y PARA CONSTANCIA, SE FIRMA EL PRESENTE EN EL LUGAR Y FECHA INDICADOS EN TRES EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR”.

Nº 0010

Expediente Nº 05364/2014 - DIVISIÓN ASISTENCIA TÉCNICA – REF. TESORO DE TÍTULOS - CUSTODIA DE TÍTULOS DEPOSITADOS - Se encomienda a la Gerencia General la instrumentación de la propuesta.

VISTO: El informe formulado por la División Asistencia Técnica, con fecha 19 de diciembre de 2014, en el que se da cuenta de la actual situación de funcionamiento del sector Tesoro de Títulos el que, de acuerdo a lo previsto en el convenio marco suscrito con fecha 17 de junio de 2008, es compartido con la Agencia Nacional de Vivienda.

RESULTANDO: Que a partir de la suscripción de dicho convenio, la ANV asumió, con funcionarios propios, la gestión de la totalidad de la documentación allí depositada.

CONSIDERANDO: Que la citada División, formula una propuesta a efectos de que la gestión detallada precedentemente pase a la órbita del Banco, ofreciendo a la ANV un nuevo convenio mediante el que se proporcione el lugar físico para el depósito de la documentación de que se trata.

SE RESUELVE: Encomendar a la Gerencia General la instrumentación de la propuesta de la División Asistencia Técnica.

Nº 0011

Expediente Nº 19336/2014 - DIVISIÓN PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA - SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD - MEMORIA 2011-2014 - Se aprueba.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución elaborado por la División Planificación Estratégica con fecha 23 de diciembre de 2014, que a continuación se transcribe:

"**VISTO:** Que por resolución de Directorio Nº 0190/14, de 12 de junio de 2014, se dispone que todo lo relativo a la conducción y coordinación del Sistema de Gestión de Calidad se ubique en la órbita de la División Planificación Estratégica.

RESULTANDO: Que en cumplimiento de los nuevos cometidos fijados, la referida División consideró apropiado abordar la recopilación de todo lo actuado a nivel institucional desde que se decidiera implantar un Sistema de Gestión de Calidad, en el marco de las actividades previstas en el Plan de Negocios 2010-2011, para la mejora del servicio de atención al cliente.

CONSIDERANDO: Que como forma de evaluar la dimensión de lo realizado, de valorar los alcances obtenidos y de proyectar las acciones futuras que permitan desarrollar, ampliar y mejorar el actual Sistema de Gestión de Calidad Institucional, dicha División abordó la elaboración de la memoria del sistema, desde su origen en el año 2011 hasta fines del año 2014.

RESUELVE: Aprobar la Memoria 2011-2014 del Sistema de Gestión de Calidad del Banco".

Nº 0012

Expediente Nº 17683/2014 - DIVISIÓN SEGUIMIENTO Y RECUPERACIÓN DE ACTIVOS – ASOCIACIÓN NACIONAL DE REMATADORES, TASADORES Y CORREDORES INMOBILIARIOS - CONVENIO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE BIENES PROPIEDAD DEL BHU
- Se aprueba el texto y se adoptan otras medidas.

VISTO: Que con fecha 4 de noviembre de 2014, la Asociación Nacional de Rematadores, Tasadores y Corredores Inmobiliarios, formula una propuesta de trabajo conjunto, con el cometido de proceder a la comercialización de inmuebles propiedad del Instituto a través de sus asociados.

RESULTANDO: I) Que dicha propuesta propone la venta exclusiva por un plazo de 90 días, respecto de otros actores del sector inmobiliario.

II) Que el proyecto plantea el cobro de una comisión del 3% únicamente al comprador del bien a enajenar, por lo que no implicaría erogación alguna para el Instituto.

CONSIDERANDO: I) Que la División Seguimiento y Recuperación de Activos, en actuación de fecha 12 de noviembre de 2014, manifiesta que -si bien el Departamento Gestión de Garantías e Inmuebles tiene un desempeño satisfactorio- se han registrado dificultades para la comercialización de locales de mediano y gran porte y terrenos de grandes superficies, con o sin mejoras, estimando positivo el impacto que tendría el acuerdo planteado.

II) Asimismo, da cuenta que particularmente se verifican dificultades para la enajenación del ex local de la sucursal Ciudad de la Costa y del depósito de la calle Nicaragua, lo que implica costos asociados a mantenimiento, vigilancia y tributos, además de los riesgos registrados por la precariedad de las construcciones del mencionado en segundo término.

III) Que la División Asistencia Técnica, con fecha 31 de diciembre de 2014, ha formulado una serie de modificaciones al texto del convenio propuesto por la citada Asociación, las que cuentan con la aprobación de la Gerencia General.

SE RESUELVE: 1.- Aprobar, con las modificaciones sugeridas por la División Asistencia Técnica, el texto del convenio

propuesto por la Asociación Nacional de Rematadores, Tasadores y Corredores Inmobiliarios y autorizar su suscripción.

2.- Establecer que la División Seguimiento y Recuperación de Activos, con el visto bueno de la Gerencia General, será la responsable de seleccionar los inmuebles que se comercializarán en las condiciones del convenio de que se trata.

A continuación se transcribe el texto del convenio aprobado precedentemente:

"CONVENIO: En la ciudad de Montevideo, el día del mes de de 2015, entre:
POR UNA PARTE: El BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, (en adelante BHU), inscripto en el RUT de la DGI con el número 21 063963 0014, con domicilio en la Avenida Daniel Fernández Crespo N° 1508 de esta ciudad, representado en este acto por en sus calidades de
POR OTRA PARTE: la Asociación Nacional de Rematadores, Tasadores y Corredores Inmobiliarios (en adelante ANRTCI), RUT 215697160018, con domicilio en Avda. Uruguay N° 826, Montevideo, representada en este acto por los Sres. Eduardo Franchi, titular de la cédula de identidad número y Laura Balseiro, titular de la cédula de identidad número....., en sus calidades de Presidente y Secretario respectivamente, acuerdan la celebración del siguiente Convenio.
PRIMERO. Objeto. El BHU podrá encomendar a la ANRTCI la gestión de intermediación inmobiliaria a efectos de la comercialización de bienes inmuebles que el BHU decida enajenar o prometer enajenar y que se ubiquen en cualquier punto del territorio nacional y la ANRTCI tomará a su cargo las gestiones correspondientes obligándose a hacerlo “con la diligencia de un buen padre de familia”.

SEGUNDO. Modalidad. A tales fines, el BHU remitirá a la ANRTCI la información correspondiente a los inmuebles que pretenda comercializar, con indicación del precio pretendido y opciones de financiación, si las hubiere. Recibida dicha información, la ANRTCI designará uno o más representantes encargados de las visitas, información a brindarse, publicidad a realizar, negociación con los interesados y coordinación con el BHU para el cierre del negocio.

TERCERO. Plazo. A partir de la comunicación del BHU la ANRTCI dispondrá de un plazo mínimo de 90 (noventa) días, en exclusividad, para gestionar la venta de los inmuebles. Dicho plazo se prorrogará sucesivamente por iguales períodos de noventa días, salvo que cualesquiera de las partes comunique a la

otra su voluntad de no prorrogarlo, con una antelación mínima de 10 días al vencimiento del plazo original o de sus prórrogas. CUARTO. Participantes. La ANRTCI asignará la gestión de venta a sus socios de acuerdo a criterios de especialización profesional para garantizar la optimización de los resultados para el comitente, comunicando al Banco por escrito la asignación realizada, responsabilizándose por la actuación de los mismos por todo concepto sin excepción de ninguna clase. La/s persona/s designadas no podrán dar más información que aquella que suministra el Banco y en caso de duda tendrán la opción de solicitar más datos.

QUINTO. Honorarios. El BHU estará exonerado del pago de cualquier honorario o comisión. Por su parte, la ANRTCI podrá percibir, directamente o por quien ella designe, un honorario de cargo de la parte compradora equivalente al 3% (tres por ciento) más I.V.A. del precio de venta.

SEXTO. Gastos de gestión y publicidad. Los gastos de gestión y publicidad serán de cargo del BHU sólo en caso de que se concrete la operación inmobiliaria. En forma previa al inicio de la gestión, la ANRTCI presentará al BHU un plan de publicidad a realizar en cada caso, informando en cuáles medios se hará la difusión, el que se entenderá aprobado por el BHU en caso de no recibirse observaciones en un plazo de días.

SÉPTIMO. Estipulaciones especiales. Las partes acuerdan: a) la indivisibilidad de las obligaciones asumidas; b) Domicilios especiales: a todos los efectos judiciales o extrajudiciales a que dé lugar el presente Convenio, el domicilio es el constituido en la comparecencia; c) Comunicaciones: se otorga plena validez a las comunicaciones efectuadas entre sí por telegrama colacionado o cualquier otro medio idóneo para ello y d) Mora automática. La mora en el cumplimiento de las obligaciones pactadas se operará de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial ni gestión particular alguna, por el solo vencimiento de los plazos fijados o por la realización u omisión de cualquier hecho o acto que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado.

OCTAVO. El presente convenio fue autorizado por resolución de Directorio de BHU número.....de fecha.....

Y en prueba de conformidad se firman tres ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados en el acápite".

Expediente N° 19111/2014 - ÁREA ADMINISTRACIÓN - AA - SERVICIOS DE APOYO AL BANCO EN LA ELABORACIÓN DE LA INFORMACIÓN SOBRE LA AUTOEVALUACIÓN DE CAPITAL DE LAS INSTITUCIONES BANCARIAS - Se contrata a AA en los términos de su oferta de 12 de enero de 2015.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución elaborado por el Área Administración con fecha 12 de enero del corriente, que a continuación se transcribe:

VISTO: El artículo 582.6 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero.

RESULTANDO: Que a través del mismo se establece que “los bancos deberán presentar información acerca del proceso de autoevaluación que realicen para determinar la suficiencia de su capital a efectos de respaldar los riesgos asumidos y absorber pérdidas potenciales, de acuerdo con las instrucciones contenidas en la Guía que establece la Superintendencia de Servicios Financieros a tales efectos. Dicha información estará referida al 31 de diciembre y deberá presentarse en la mencionada Superintendencia hasta el 31 de marzo de cada año”.

CONSIDERANDO: I) Que el Directorio fue puesto en conocimiento oportunamente de este requerimiento por el Área Riesgos (RD N° 358/14, de 5 de noviembre de 2014).

II) Que el sector referido solicitó a la firma AA que presente una propuesta de trabajo para apoyar al Banco en la elaboración de la información requerida.

III) Que, con fecha 12 de enero de 2015, la empresa presentó su propuesta de servicios profesionales, que incluye:

a. Apoyar en la valoración del Gobierno Corporativo, de la Gestión de Riesgos y de la Auditoría Interna.

b. Generar un modelo y metodología de cálculo que permita la determinación del patrimonio requerido por riesgo para el escenario base y los escenarios complementarios.

c. Apoyar en la determinación de la planificación del capital, objetivo de recursos propios y programa de actuación futura del Banco.

d. Apoyar en la generación de la Información sobre la Autoevaluación de Capital de las Instituciones Bancarias del Banco al 31 de diciembre de 2014.

IV) Que cotiza sus servicios en \$ 730.000 más IVA.

V) Que el importe de la erogación no alcanza el límite máximo de la compra directa ampliada.

VI) Que se cuenta con dotación presupuestal.

RESUELVE: Contratar a AA sus servicios de apoyo al Banco en la elaboración de la Información sobre la Autoevaluación de Capital de las Instituciones Bancarias, por \$ 730.000 más IVA, en los términos de su oferta de 12 de enero de 2015".

Nº 0016

Expediente Nº 17455/2014 - ÁREA ADMINISTRACIÓN - SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN - DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS - Se contrata a la empresa BB en los términos de su oferta presentada el 5 de diciembre de 2014 y de su mejora de oferta de 2 de enero de 2015 y se adoptan otras medidas.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución elaborado por el Área Administración con fecha 12 de enero del corriente, que a continuación se transcribe:

VISTO: El objetivo corporativo, establecido en el Plan de Negocios 2014 -2015, de diseñar las estrategias para optimizar la seguridad de la información.

RESULTANDO: Que el Grupo de Trabajo "Seguridad de la Información" (RD Nº 121/14, de 2/4/14) ha solicitado ofertas a diversas empresas de plaza a efectos de obtener una solución integral para la digitalización, almacenamiento y consulta de imágenes.

CONSIDERANDO: I) Que la solución a implementar debe incluir, como mínimo, los siguientes componentes:

- a. Software para digitalización de documentos, almacenamiento y gestor de búsqueda de imágenes.
- b. Servicios requeridos de configuración, instalación y capacitación.
- c. Esquema de mantenimiento y actualización posterior a la implantación.
- d. Recomendación del hardware necesario.

II) Que en el proceso de Compra Directa Ampliada Nº 21/2014, se presentaron en fecha 5 de diciembre de 2014 tres oferentes: AA, BB y CC.

III) Que siendo la de BB la oferta más conveniente, se le solicitó, no obstante, una mejora de su propuesta.

IV) Que la nueva oferta de la empresa, de 2 de enero de 2015, incluye:

a. Licencias de módulos de Axentria (costos por única vez): \$ 420.263 más IVA.

b. Mantenimiento evolutivo de licencias: \$ 2.798 más IVA mensuales por el primer año y \$ 5.596 más IVA mensuales a partir del mes trece.

c. Soporte.

d. Desarrollos adicionales.

V) Que el importe de la erogación no alcanza el límite máximo de la compra directa ampliada.

VI) Que se cuenta con dotación presupuestal.

RESUELVE: 1.- Contratar a BB la compra de licencia de módulos de Axentria por \$ 420.263 más IVA, en los términos de su oferta presentada el 5 de diciembre de 2014 y de su mejora de oferta de 2 de enero de 2015.

2.- Contratar a la misma empresa el mantenimiento evolutivo mensual, el servicio de soporte y el servicio para desarrollos adicionales, por un año, renovable automáticamente, por un máximo de \$ 120.000 más IVA, en los términos de su oferta presentada el 5 de diciembre de 2014 y de su mejora de oferta de 2 de enero de 2015".

Nº 0017

Expediente Nº 17331/2014 - ÁREA ADMINISTRACIÓN - CONTRATACIÓN DE EMPRESA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE GESTIÓN DE ENERGÍA - Se contrata a la empresa SEG Ingeniería S.A. y se adoptan otras medidas.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por el Área Administración con fecha 26 de diciembre de 2014, que a continuación se transcribe:

"VISTO: La necesidad y conveniencia de implementar un sistema de gestión de la energía en los edificios del Banco.

RESULTANDO: Que, en ese marco, en 2013 se realizó el llamado a Licitación Abreviada Ampliada Nº 15/2013, para la contratación de una empresa de servicios energéticos (ESCO), siendo en aquella oportunidad rechazadas todas las ofertas.

CONSIDERANDO: I) Que en sesión de fecha 5 de noviembre de 2014 se recibió a representantes del Área Administración respecto a este tema, quedando establecido:

a) Que se procederá a seleccionar y contratar una ESCO categoría A, según calificación de la Dirección Nacional de Energía (DNE), con el fin de desarrollar proyectos de ahorro

energético e implementar un sistema de gestión energética para el edificio sede de su Casa Central.

b) Que la vinculación con la ESCO será por cinco años, sin perjuicio que ambas partes podrán rescindir el vínculo de acuerdo a formalidades que se establecerán.

c) Que las principales áreas en las que el BHU está interesado en implementar proyectos son:

- i. energía eléctrica;
- ii. calefacción;
- iii. acondicionamiento de aire;
- iv. iluminación.

d) Que la ESCO contratada podrá presentar proyectos en alguna otra área que lo considere pertinente, quedando a criterio del Banco -al igual que en las áreas descritas anteriormente- su aceptación o no.

e) Que la contratación será por desempeño. El modelo de contrato a desarrollar será el de ahorros compartidos. Bajo esta modalidad los ahorros generados por la implementación de determinado proyecto se repartirán en porcentajes a acordar previamente (amortización de la inversión, retribución a la ESCO de sus servicios de consultoría y ejecución, remanente para el BHU).

f) Que la ESCO dispondrá de un período a acordar con el BHU para efectuar las mediciones y los relevamientos que considere necesarios. En base a los resultados obtenidos, presentará los proyectos pertinentes, los cuales serán evaluados por el Banco, que seleccionará los que sean de su interés y conveniencia.

g) Que se suscribirán contratos específicos para cada proyecto. En ellos se establecerá, entre otros, la distribución de los ahorros generados y la manera de medición de los mismos.

h) Que la ESCO, además, implementará un sistema de gestión de la energía, el cual permitirá el monitoreo de las medidas implementadas con los ahorros obtenidos, además de detectar posibles errores que se puedan producir.

i) Que se preseleccionaron tres empresas (SEG Ingeniería, MCT Ingeniería y Onflow Eficiencia Energética), en función del puntaje asignado por la DNE y valorando su presentación en la Licitación Abreviada Ampliada N° 15/2013.

II) Que se invitó, en fecha 6 de noviembre ppdo., a las empresas referidas a manifestar su interés en contratar con el Banco, con el fin de desarrollar con una de ellas proyectos de ahorro energético e implementar un sistema de gestión energética.

III) Que en fecha 4 de diciembre MCT comunicó su imposibilidad de presentarse al llamado del Banco.

IV) Que SEG Ingeniería y Onflow Eficiencia Energética presentaron oportunamente la nota solicitada y demás información vinculada a este llamado.

V) Que el Área Administración procedió a la valoración de ambas firmas, teniendo en cuenta en cada caso los antecedentes de la empresa, la presentación, los proyectos que ofrece y los antecedentes en proyectos similares a los aplicables al BHU.

VI) Que en todos los ítems SEG Ingeniería puntúa mejor que Onflow, lo que hace recomendable la contratación de la primera.

ATENTO: A lo establecido en el numeral 26 del literal C del artículo 33 del TOCAF.

RESUELVE: 1.- Contratar a SEG Ingeniería S.A. como empresa de servicios energéticos, con el fin de desarrollar proyectos de ahorro energético e implementar un sistema de gestión energética, por un plazo de cinco años.

2.- Encomendar al Área Administración la formulación del contrato "macro", en coordinación con la empresa, para su posterior consideración por el Directorio.

3.- Establecer que todos los proyectos específicos de ahorro energético deberán ser aprobados por el Directorio".

Nº 0018

Expediente Nº 19486/2014 - ÁREA ADMINISTRACIÓN - DEPARTAMENTO PRESUPUESTO - JEFATURA PROVISORIA DEL SECTOR - SUBROGACIÓN - Se le encarga a la Contadora Ana Do Amaral Menna y se adoptan otras medidas.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por el Área Administración con fecha 2 de enero del corriente, que a continuación se transcribe:

"VISTO: La ausencia del Jefe de Departamento Presupuesto Sra. Edda Caorsi.

RESULTANDO: Que la referida funcionaria presentó renuncia a su cargo con el fin de acogerse a los beneficios jubilatorios, habiendo comenzado ya su licencia.

CONSIDERANDO: I) Que se generará la vacante a partir de abril de este año.

II) Que es necesario dotar al Sector referido de la jefatura de manera inmediata, por el período en que no se cubra definitivamente la vacante.

III) Que el Área Administración y la División Contaduría entienden que la persona más idónea a quien conferir la responsabilidad es la contadora Ana Do Amaral Menna, quien se viene desempeñando satisfactoriamente en el sector desde hace varios años.

IV) Que recomiendan, asimismo, poner en práctica la figura de la Subrogación, prevista en el artículo 38° del Presupuesto 2014 (vigente), que establece que “los funcionarios a los que, por resolución expresa del Directorio, se les asignen funciones correspondientes a un cargo de mayor nivel del que revistan presupuestalmente, que esté acéfalo por ausencias circunstanciales o definitivas de sus titulares, percibirán, siempre que ocupen el cargo por un lapso continuo no inferior a dos meses desde la fecha de su designación, una compensación equivalente a la diferencia entre el sueldo inicial que tiene asignado el cargo cuyas funciones se le adjudiquen y el sueldo que percibe el funcionario de acuerdo con su situación presupuestal” y que “las subrogaciones no podrán extenderse más allá de los 180 días de producida la vacante”.

V) Que el cargo de Jefe de Departamento es grado 50 en la Escala de Remuneraciones (“EPU”) y Do Amaral Menna revista en el grado 49 del Escalafón Profesional.

VI) Que la División Capital Humano comparte la propuesta referida.

ATENTO: A la normativa invocada y a los fundamentos expuestos.

RESUELVE: 1.- Encargar a la contadora Ana Do Amaral Menna las funciones de Jefe de Departamento Presupuesto, a partir del día de la fecha.

2.- Autorizar el pago de la subrogación correspondiente, de acuerdo a lo previsto en el artículo 38° del Presupuesto 2014”.

N° 0019

Expediente N° 19485/2014 - ÁREA ADMINISTRACIÓN - SANCIONES DEL BANCO CENTRAL DEL URUGUAY EN EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1° DE OCTUBRE Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - Se resuelve dejar constancia de las mismas en el Libro de Actas y remitir copia autenticada de la presente resolución a la Superintendencia de Servicios Financieros.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por el Área Administración, con fecha 2 de enero del corriente, que a continuación se transcribe:

"**VISTO:** Que en el período comprendido entre el 1° de octubre y el 31 de diciembre de 2014 se recibieron sanciones del Banco Central del Uruguay.

RESULTANDO: I) Que se generó una multa de \$ 68.060 por el siguiente concepto:

Multas por error

Fecha de pago	Exp. BCU	Concepto	Sector	Importe (\$)
18/11/14	2014/4384	Error en Central de Riesgos. Informante Fideicomiso ANV 3	Riesgos	68.060
				68.060

II) Que la Superintendencia de Servicios Financieros, en fecha 31 de octubre de 2014, resolvió sancionar con una multa de \$ 111.474 por los incumplimientos verificados de la obligación prevista en el Art. 54 de la Ley N° 18.083, en lugar de tres sanciones por el mismo importe, que oportunamente fueran transcriptas en el Acta N° 14.457, de fecha 1° de octubre de 2014.

CONSIDERANDO: Que corresponde transcribir las sanciones en el Libro de Actas de Directorio y remitir copia autenticada de la resolución a la Superintendencia de Servicios Financieros, dentro de los plazos previstos en la normativa.

RESUELVE: 1.- Dejar constancia en el Libro de Actas de las sanciones aplicadas por el Banco Central del Uruguay, en el trimestre octubre-diciembre de 2014.

2.- Remitir copia autenticada de la presente resolución a la Superintendencia de Servicios Financieros".

N° 0020

Expediente N° 19164/2014 - ÁREA COMERCIAL -
CONSULTORA KPMG - SUGERENCIAS DE
MODIFICACIONES A IMPLEMENTAR EN LOS

PRÉSTAMOS DE ADQUISICIÓN, REFORMA Y REFACCIÓN - Se toma conocimiento.

VISTO: El informe formulado por la empresa KPMG, con fecha 11 de noviembre de 2014, en el que se analizan diversos aspectos relacionados con la forma del Banco de documentar y controlar el destino de los préstamos de adquisición, refacción y reforma de vivienda.

CONSIDERANDO: I) Que la División Banca Persona, en actuación de fecha 10 de diciembre de 2014, en base a las sugerencias reseñadas, entiende que los requerimientos efectuados respecto de los préstamos para adquisición de vivienda son adecuados y permiten razonablemente demostrar el destino de la compra.

II) Asimismo, en lo referente a los préstamos para reforma de vivienda, manifiesta que los documentos requeridos deberán constituir un claro indicio del destino del préstamo, por lo que propone una serie de modificaciones a la operativa de que se trata.

III) Que en lo que respecta a los préstamos para refacción de vivienda, informa que las modificaciones sugeridas por la consultora en su informe son muy importantes, planteando un futuro análisis comercial de reformulación del producto.

IV) Que el Área Comercial, con fecha 22 de diciembre de 2014, da cuenta de que han comenzado a implementar las pautas mencionadas en el numeral II) precedente.

V) Que con fecha 23 de diciembre de 2014, la Gerencia General tomó conocimiento de los hechos premencionados.

SE RESUELVE: 1.- Darse por enterado.

2.- Encomendar a la Gerencia General la gestión de la adecuación de las Especificaciones del Préstamo para Reforma de Vivienda.

Nº 0021

Expediente Nº 19447/2014 - DIVISIÓN LEGAL Y SUMARIOS FUNCIONARIA AA - SOLICITUD DE RESERVA DE CARGO - Se accede a lo solicitado y se adoptan otras medidas.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución elaborado por el abogado supernumerario Dr. Andrés Achard, con fecha 14 de enero del corriente, que a continuación se transcribe:

"**VISTO:** La petición realizada por la funcionaria AA por la cual solicita la reserva de su cargo al amparo de lo establecido en el Art. 47 de la Ley Nº 16.095, atento a que con fecha 19 de noviembre de 2014 la Caja de Jubilaciones y Pensiones

Bancarias determinó su incapacidad absoluta y permanente para el empleo o profesión habitual y el derecho a percibir el subsidio transitorio establecido en el Art. 41 de la Ley N° 18.369.

RESULTANDO: I) Que, en fecha 19 de noviembre de 2014, el Consejo Honorario de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias dictó la resolución N° 2298/2014 por la cual dispuso declarar que la Sra. AA se encontraba en situación de incapacidad absoluta y permanente para el empleo o profesional habitual, por lo que tiene derecho a percibir el subsidio transitorio por incapacidad parcial previsto por el Art. 41 de la Ley N° 18.396. Dicha resolución estableció, además, que la funcionaria AA debe ser sometida a nuevos exámenes médicos al cabo de 3 años.

II) Que, en fecha 29 de diciembre de 2014, se presenta ante la División Capital Humano la funcionaria AA dando cuenta del dictado de la resolución N° 2298/2014 de la CJPB de fecha 19 de noviembre de 2014 solicitando ampararse al Art. 47 de la Ley N° 16.095, norma que según menciona le reconoce la posibilidad de que se le reserve su cargo presupuestado en el Instituto a partir del 1° de febrero de 2015 y hasta tanto se extienda el subsidio transitorio por incapacidad parcial concedido por la CJPB.

III) Con fecha 29 de diciembre de 2015 el Departamento Administración de Recursos Humanos eleva un informe a la División Capital Humano, siendo esta última quien remite el expediente a la División Legal y Sumarios a los efectos de analizar la viabilidad jurídica de la solicitud realizada, quien produce el informe correspondiente.

CONSIDERANDO: I) Que se comparte el informe realizado por la División Legal y Sumarios y en ese sentido, remitiéndose a los fundamentos establecidos en el mismo, se procederá a hacer lugar a la solicitud de reserva del cargo formulada por la funcionaria AA, con las siguientes precisiones.

II) Habiéndose establecido por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias la concesión del beneficio del subsidio transitorio por incapacidad parcial y la expresa disposición de que a los 3 años deban practicársele nuevas pericias médicas de las que podrá constatarse o no la habilitación de la funcionaria para volver al trabajo, debe resguardarse el derecho de la funcionaria a volver a prestar funciones en la Institución, en tanto la misma no pierde su condición de tal por acceder al subsidio transitorio por incapacidad parcial.

III) Que en cuanto al fundamento para conceder la solicitud formulada por la funcionaria AA, el mismo no lo es el Art. 47 de

la Ley N° 16.095 (hoy derogado), sino el Art. 59 de la Ley N° 18.651, en cuanto el mismo dispone como una de las medidas posibles el establecer la reserva del puesto de trabajo mientras dure el período de incapacidad del funcionario, que en este caso lo será por el plazo de 3 años.

ATENTO: A lo previsto en el Art. 96 de la Carta Orgánica del BHU y Art. 1 del Reglamento General del Banco Hipotecario del Uruguay.

RESUELVE: 1.- Disponer la reserva del cargo de la funcionaria AA a partir del 1° de febrero de 2015 y hasta tanto se encuentre percibiendo el beneficio del subsidio transitorio por incapacidad parcial.

2.- Remítase a la División Capital Humano a sus efectos.

3.- Notifíquese personalmente a la solicitante".

N° 0022

Expediente N° 00229/2015 - DIRECTORIO - SENTENCIAS RECAÍDAS EN JUICIOS CONTRA EL BANCO DURANTE 2014 - Se toma conocimiento.

VISTO: Que con fecha 15 de enero del corriente, los asesores Dr. Rafael Biurrun y Dr. Leandro Francolino elevan a consideración de Directorio la planilla confeccionada por la División Legal y Sumarios con el inventario de sentencias recaídas en juicios contra el Banco durante el año 2014.

CONSIDERANDO: I) Que de dicha planilla surge, discriminado por abogado patrocinante, la identificación de los autos, el objeto de cada proceso, el contenido de la sentencia, los montos y el resultado, con la diferencia entre lo reclamado y lo que resulta pagar.

II) Que, como resumen de los beneficios definitivos, surge que la diferencia entre los montos reclamados y los montos a pagar en 2014 ascendió a \$ 69:393.000 aproximadamente.

SE RESUELVE: Tomar conocimiento.

N° 0023

Expediente N° 18070/2014 - DIVISIÓN CAPITAL HUMANO - CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS Y ANTECEDENTES PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA NÓMINA DE ASPIRANTES A PASANTÍAS PARA MONTEVIDEO Y SUCURSALES - Se aprueba el resultado y se adoptan otras medidas sobre el particular.

SE RESUELVE: Aprobar, con las modificaciones introducidas en Sala, el proyecto de resolución formulado por la División Capital Humano con fecha 15 de enero del corriente, que a continuación se transcribe:

"VISTO: Que por resolución de Directorio N° 0389/14 de fecha 3 de diciembre de 2014, se autorizó un llamado a concurso abierto de Méritos y Antecedentes, para la actualización de la nómina de aspirantes a pasantías para desempeñarse en Casa Central y Sucursales Ciudad de la Costa, Colonia, Maldonado, Melo, Rivera y Salto.

RESULTANDO: Que el Departamento Desarrollo de RRHH da cuenta de los resultados del concurso.

CONSIDERANDO: Que se ha desarrollado el proceso concursal de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 18.719 de fecha 27 de diciembre de 2010.

RESUELVE: 1.- Aprobar el resultado del concurso realizado.

2.- Encomendar a la División Capital Humano la actualización de la "Nómina de aspirantes a pasantías" según el siguiente detalle:

MONTEVIDEO				
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	C.I.	PROM.
PLENC	ARMAND-PILON	MACARENA	4855131-6	11,19
PIÑEIRO	VIERA	PABLO MICHEL	5144225-3	11,13
BLANCO	VIGILANTE	MAXIMILIANO	4899716-6	10,75
RAMOS	ROMANO	ANDREA LEUCE	4652046-8	10,13
CARDOZO	MORALES	VERÓNICA TATIANA	4943919-5	10,06
FONTES	AGUILAR	MARTÍN DANILO	4585915-1	9,88
AQUINO	PÉREZ	FABIANA VICTORIA	4960001-9	9,77
BEIN	CALACE	MARIANA ALEJANDRA	4044665-8	9,69
RAFFO	CHIMURIS	MARÍA EMILIA	4957707-2	9,56
CORREA	CABRERA	MARIANA	4517998-7	9,53
ROMÁN	CARRASCO	FEDERICO	4819571-4	9,41

		JOSÉ		
PONTI	PINTOS	ANTONELLA	4913855-9	9,39
ACUÑA	FREITAS	MARÍA LAURA	4429413-8	9,31
CAMEJO	HERNÁNDEZ	LAURO MAXIMILIAN	4282434-7	9,13
VAZ	MOSQUEIRA	NATALIA	4912117-2	9,13
OLIVERA	PADILLA	CHRISTOPHER	4233463-5	9,00
QUINTA	PEREIRA	MARTINA	5057427-3	8,94
REYES	LÓPEZ	CECILIA MARÍA	4364903-3	8,94
PEREIRA	FERNÁNDEZ	XIMENA	4765322-4	8,88
CABRERA	PARADA	CARMELO IGNACIO	4696189-8	8,75
LARREGLE	MARTÍNEZ	JOSÉ ISMAEL	4747439-9	8,75
COLINA	GODOY	MARÍA FLORENCIA	5010057-9	8,52
ANDRADE	RODRÍGUEZ	NARA SUSANA	3926444-3	8,50
RIBEIRO	GONZÁLEZ	MARÍA ISABEL	4960058-6	8,50
MENESES	BARRERA	NOELIA VERÓNICA	5476236-1	8,21
GAZZO	MARTÍNEZ	JESSICA DAIANA	4675340-7	8,18
MORALES	D'AGOSTO	ANAHÍ	4984127-9	8,16
RODRÍGUEZ	BRUN	ALISON TANIZA	4537737-5	8,12
SANTA MARTA	BESSONART	MARCOS	4463126-1	8,00
CANTO	PALOMEQUE	MARÍA FLORENCIA	4418753-3	7,91
ESPÓSITO	BENTOS	SILVIA MARIANELLA	4219537-6	7,89
SEVERO	PISACCO	AGUSTINA	4460115-9	7,89
PASTORINO	GONZÁLEZ	DEBORAH YAMILA	5287409-9	7,88
ALVARADO	LUZARDO	VALENTINA	5424658-7	7,75
GONZÁLEZ	TARRAGONA	VICTORIA	5047972-6	7,68

NEME	DOTTI	FACUNDO	4733411-3	7,51
FILIPPONI	DE ABREU	NOELIA CAROLINA	4451626-3	7,46
DIEPA	CASTILLO	MARTÍN ALEJANDRO	4362502-5	7,32
RENALDIN	MEDINA	SANTIAGO JESÚS	5270861-6	7,15
SILVEIRA	RODRÍGUEZ	EDUARDO ALEXIS	5133550-1	7,06
PORTELA	RODRÍGUEZ	FEDERICO	4531016-9	6,94
FRANCIA	DE ARAÚJO	EMERSON MICHEL	4587096-3	6,92
ORCOYEN	LAUREIRO	SEBASTIÁN	4639810-0	6,67
GARCÍA	GASCO	CAMILA	5248988-4	6,45
LAURNAGA	ARAÚJO	IVÁN ALEXANDER	4815600-1	6,41

CIUDAD DE LA COSTA				
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	C.I.	PROM.
BLANCO	VIGILANTE	MAXIMILIANO	4899716-6	10,75
BEIN	CALACE	MARIANA ALEJANDRA	4044665-8	9,69
ACUÑA	FREITAS	MARÍA LAURA	4429413-8	9,31
CAMEJO	HERNÁNDEZ	LAURO MAXIMILIAN	4282434-7	9,13
OLIVERA	PADILLA	CHRISTOPHER	4233463-5	9,00
REYES	LÓPEZ	CECILIA MARÍA	4364903-3	8,94
GAZZO	MARTÍNEZ	JESSICA DAIANA	4675340-7	8,18
MORALES	D'AGOSTO	ANAHÍ	4984127-9	8,16
NEME	DOTTI	FACUNDO	4733411-3	7,51
DIEPA	CASTILLO	MARTÍN ALEJANDRO	4362502-5	7,32
LUJÁN	MARTÍNEZ	VALERIA	4326169-7	6,79
COLONIA				
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	C.I.	PROM.

APELLIDO	APELLIDO			
COLLAZO	MARMISSOLLE	PAOLA CLAIR	4177023-0	11,55
MALAN	FERRO	PATRICIA ELIANA	4314981-7	10,94
ROJAS	BONE	SANTIAGO HERNÁN	4971131-9	10,45
CASAÑA	VIDAL	LUCÍA MARIEL	4920645-7	10,13
VILLALBA	LOCHER	STEFANI RAQUEL	4617152-2	10,10
BARDIER	DIEZ	CAROLINA ELIZABETH	4848571-7	10,06
CABRERA	TULÓN	MATÍAS DAVID	4622951-5	9,48
TORTEROLO	DUFOUR	BERNARDO DAMIÁN	4229976-6	8,00
MALDONADO				
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	C.I.	PROM.
CARDOZO	MORALES	VERÓNICA TATIANA	4943919-5	10,06
SOUTTO	GONZÁLEZ	SHIRLEY MARLENE	5549029-8	9,90
VIDAL	ESPINOSA	MARCOS	4681330-0	9,45
NASO	GONZÁLEZ	MARÍA DEL ROSARIO	5270687-8	9,31
CAMEJO	HERNÁNDEZ	LAURO MAXIMILIAN	4282434-7	9,13
OLIVERA	PADILLA	CHRISTOPHER	4233463-5	9,00
CAMPOS	PORTUGAL	ESTEFANÍA SOLEDAD	4684605-0	8,69
CORREA	SILVA	NORA MARÍA	4983014-7	8,67
OLIVERA	VIERA	VANIA MARÍA	5060311-7	8,22
MENESES	BARRERA	NOELIA VERÓNICA	5476236-1	8,21
MELO				
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	C.I.	PROM.
QUIROGA	FERREIRA	MARÍA	4954389-5	11,75

		VICTORIA		
CARDOZO	MORALES	VERÓNICA TATIANA	4943919-5	10,06
SILVERA	FRANCO	DINA BELÉN	5043793-6	9,84
PRADIE	PERALTA	VALENTINA	4412862-0	9,68
PÉREZ	CHÁVEZ	NOELIA CARINA	4636462-2	9,38
ARELLANO	ANDRADE	JUAN MARTÍN	4761778-9	9,33
NASO	GONZÁLEZ	MARÍA DEL ROSARIO	5270687-8	9,31
OLIVERA	PADILLA	CHRISTOPHER	4233463-5	9,00
MORALES	FERNÁNDEZ	TAINA	5035414-8	8,97
MALDONADO	GARCÍA	AGUSTINA	4492575-9	8,94
CENTENA	ÁLVAREZ	NOELIA ALEJANDRA	4928124-1	8,89
MORALES	FERREIRA	MARÍA MERCEDES	4986491-0	8,69
LAGO	PÍREZ	NADIA FLORENCIA	5237810-8	8,17
RIVERA				
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	C.I.	PROM.
CARDOZO	MORALES	VERÓNICA TATIANA	4943919-5	10,06
OLIVERA	PADILLA	CHRISTOPHER	4233463-5	9,00
GONZÁLEZ	BARRIOS	PAULA RUTH	4682874-5	8,97
FEO	RODRÍGUEZ	KATIA	4641260-9	8,92
LÓPEZ	CORREA	KAREN NATALIA	4864374-9	8,55
PÉREZ	AMBIANI	PAOLA LORENA	4446814-5	8,50
BUSTAMANTE	ESPINOSA	JULIANA	5000781-0	8,25
DA SILVA	RODRIGUEZ	ANA DANIELA	4790898-0	7,78
DO SANTOS	PEREIRA	MARÍA EUGENIA	4685009-3	6,52
SEVERO	ALVES	ADELAIDA	4570283-3	6,07
SALTO				
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	C.I.	PROM.

YEMINI	MARQUIZO	TATIANA	4753713-1	10,61
COELHO	DUTRA	AFRIKA	4069113-0	10,50
MARTÍNEZ	ALBERA	ALEXANDRA JACQUELINE	3874171-7	10,19
BENTANCUR	ARRESEIGOR	NICOLÁS	4571056-5	10,13
CARBALLO	JESÚS	ELENA NOEMÍ	4699119-8	9,97
HENDERSON	GALVALISI	MARÍA VICTORIA	4685551-0	9,26
SUÁREZ	SILVA	FLORENCIA CAROLINA	4738999-2	9,13
BARLA	MOREIRA	MARÍA SOLEDAD	3742454-0	9,06
GONZÁLEZ	SAGNOL	FACUNDO	4858585-0	9,00
OLIVERA	PADILLA	CHRISTOPHER	4233463-5	9,00
SILVA	RAMOS	FRANCO SEBASTIÁN	4504613-8	8,95
MOREIRA	GÓMEZ	ANTONELLA	5019782-5	8,87
BRANCA	LÓPEZ	MARÍA ANNLENA	4496665-8	8,75
TRINDADE	MILÁN	JONATHAN ENRIQUE	5278318-7	8,36
VIGNONE	CARVALLO	JUAN PABLO	4205175-2	8,24
DOMÍNGUEZ	GÓMEZ	SOFÍA FIORELA	5492756-7	8,14
BELTRAMELLI	FACCIO	DANIEL ALEJANDRO	4596402-1	8,03
SUÁREZ	LORENZO	DALIA MARGARITA	4905400-2	8,03
SEVERO	PISACCO	AGUSTINA	4460115-9	7,89
RODRÍGUEZ	IZAGUIRRE	ADREA DAIANA	4760080-7	7,74
DUARTE	FARÍAS	MARÍA CECILIA	4520158-8	7,71
RAMÍREZ	CARABALLO	MARÍA GABRIELA	3773812-5	7,13

Las resoluciones de Directorio números 0002/15, 0013/15 y 0014/15 no se publican por ser de carácter “reservado”, según lo establecido en el artículo 9 de la Ley N° 18.381 y lo dispuesto por RD N° 0181/14 de fecha 12 de junio de 2014.